

Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz de Plata, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165.2, 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 18 de octubre de 1985.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23149 *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de septiembre de 1985 por la que se dispone las enseñanzas que impartirán diversos Institutos de Formación Profesional por transformación de Secciones ya existentes.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre de 1985, número 242, páginas 31823 y 31824, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el Instituto de Formación Profesional de Barco de Avila, en lo que se refiere a las enseñanzas de Segundo Grado, donde dice: «Automoción, profesión Mecánica del Automóvil», donde dice: «Automoción, especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil» y donde dice: «Administrativa y Comercial, profesión Secretariado», debe decir: «Administrativa y Comercial, especialidad Secretariado».

23150 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de septiembre de 1985 por la que se disponen las enseñanzas que impartirán diversos Institutos de Formación Profesional de nueva creación.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 9 de octubre de 1985, página 31821, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Al comienzo de la Orden se hace referencia al artículo segundo del Real Decreto y dice: «Real Decreto 1601/1985», debiendo decir: «Real Decreto 1602/1985».

En el Instituto de Formación Profesional de Getafe número 2, al hacer referencia a las enseñanzas de Segundo Grado, donde dice: «Segundo Grado en la rama de: ...» se ha omitido el contenido de la rama, debiendo decir: «Segundo Grado en la rama de: Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión».

23151 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1985, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas postdoctorales en España.*

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de su Junta de Gobierno de 31 de octubre de 1985, ha resuelto convocar becas para Doctores que deseen ampliar estudios o realizar proyectos de investigación en Centros del CSIC, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo I de esta resolución.

Con el fin de atender las necesidades urgentes de formación en las materias que se detallan en el anexo II, la Junta de Gobierno reservará para las mismas un porcentaje del total de las becas convocadas atendiendo a la calidad científica del solicitante, al interés del proyecto o estudio propuesto, y a la idoneidad del Centro para el mismo.

ANEXO I

Bases de la convocatoria

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 5 de diciembre de 1985.

II. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española. Si ésta es adquirida, ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.

b) Estar en posesión del grado de Doctor en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes (5 de diciembre de 1985). Los estudios efectuados en el extranjero, o en Centros españoles no estatales, deberán ser previamente convalidados o reconocidos.

c) Acreditar la admisión en el Centro del CSIC elegido.

d) Acreditar la dirección de un investigador perteneciente a un Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como la autorización para la misma del Director del correspondiente Centro o Instituto.

III. Dotaciones

1. La dotación de las becas será de 80.000 pesetas mensuales.
2. Inclusión en póliza colectiva de asistencia médica y accidentes corporales.

IV. Periodo y condiciones de disfrute

El periodo de disfrute de la beca es de doce meses, y puede ser prorrogado una sola vez por un plazo no superior a otros doce meses.

Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos Centros el 2 de enero de 1986. Se entenderá que todo becario que no se incorpore a su Centro de destino en el plazo establecido, renuncia a la beca que se le haya otorgado.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier tipo de remuneración.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse a la Secretaría General del Organismo antes del 5 de diciembre de 1986. Para la concesión de la misma, los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga, una Memoria relativa a la labor realizada, acompañada de sendos informes del director del trabajo y del Director del Centro donde se desarrolle el mismo.

A la vista de esta documentación, la Comisión de Selección propondrá a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente prórroga o baja.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

En ningún caso los perceptores de estas becas podrán solicitar la concesión de una nueva beca postdoctoral del CSIC en España.

V. Formalización de solicitudes

Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Becas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 117, Madrid, y en todos los Centros del CSIC.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
2. Currículum vitae del solicitante, según modelo que se facilitará en la Sección de Becas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y en todos los Centros del CSIC.
3. Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir un informe del director tutor del trabajo en el Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el visto bueno del Director del mismo.
4. Memoria sobre la producción científica de los últimos cinco años del grupo investigador en el que se va a integrar el becario.
5. Fotocopia del documento nacional de identidad.
6. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas.

VI. Proceso de selección

Para llevar a cabo la selección de los candidatos, la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas nombrará una Comisión de Selección, formada por seis Vocales designados por la Junta de Gobierno del Organismo, a propuesta de la Comisión Científica. De entre los Vocales, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, nombrará al Presidente de la Comisión de Selección. El Vocal de menor edad actuará como Secretario de la Comisión de Selección.

En la primera fase de la selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, la calificación obtenida en el doctorado, la actividad investigadora del interesado (publicaciones, participaciones en Congresos, patentes, etc.), la idoneidad del

Centro y la utilidad que para las líneas de investigación del Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que incorpora al becario, tienen la investigación o estudios a realizar por el mismo.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal.

La Comisión de Selección podrá solicitar asesoramiento de expertos en las distintas materias, en cualquier fase del proceso de selección. La Comisión de Selección elevará a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas una relación ordenada de aquellos candidatos que deben ser becados. Igualmente señalará en la citada relación los aspirantes cuya área de trabajo o estudio se encuentre incluida en la lista que se recoge en el anexo II.

La Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, oída la Comisión Científica, resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de Selección.

VII. Obligaciones en las becas

Primero.—Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

Segundo.—Presentar a la terminación del período de disfrute de la beca el correspondiente informe final explicativo de la labor realizada.

Tercero.—Presentar una Memoria sobre la utilidad de su actividad, relación con los planes de trabajo y programas de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cuarto.—Permanecer en el Centro para el que solicitó la beca, siendo necesario para cualquier cambio la autorización de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que decidirá de acuerdo con los Centros correspondientes.

ANEXO II

Relación de materias

Inmunología.
Toxicología.
Ciencia y Tecnología de Alimentos.
Ciencia y Tecnología de Materiales.
Láseres.
Biotecnología.
Inteligencia Artificial.
Acuicultura.
Americanismo.

Madrid, 31 de octubre de 1985.—El Presidente del CSIC, Enrique Trillas Ruiz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23152 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pedro Olmos Cortés y otro.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de marzo de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 126/1984, promovido por don José Pedro Olmos Cortés y otro, sobre clasificación profesional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Domínguez García, en nombre y representación de don José Pedro Olmos Cortés y don Antonio López Sánchez, contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid de 13 de octubre de 1980, confirmado en alzada por la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de abril de 1981, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efectos, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a la categoría profesional de Técnicos de Laboratorio, con plenos efectos desde el 1 de enero de 1978. Sin costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

23153 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 7 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero (LEASING).*

Padecido error en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 5 de septiembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 28114, columna primera, artículo 4.º, línea tercera, donde dice: «..... se establecen con carácter de mínimas por los pactos,», debe decir: «..... se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos,».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23154 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (quinta fase) de varias zonas de ordenación de explotaciones de las islas Canarias, provincia de Las Palmas.*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en varias zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas. El Real Decreto anterior fue modificado por el Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, incrementándose el ámbito territorial de aplicación y ampliándose el plazo de actuación hasta el 31 de diciembre de 1984. Por Real Decreto 1880/1984, de 1 de agosto, se amplió el plazo de vigencia de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario hasta el 31 de diciembre de 1987.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (quinta fase) de varias zonas de las islas Canarias, provincia de Las Palmas, que se refiere a obras de construcción de caminos rurales, de sondeos para captaciones de aguas subterráneas, de encauzamiento de cauces públicos, de mejoras de regadío y de almacén de manipulación de productos agrarios.

A este plan de obras ha prestado su conformidad, con fecha 7 de agosto de 1985, la Consejería de Agricultura y Pesca de Canarias, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3538/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de las zonas y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (quinta fase) de varias zonas de ordenación de explotaciones de las islas Canarias, provincia de Las Palmas.

Segundo.—Que de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de caminos rurales, de sondeos para captación de aguas subterráneas y de encauzamiento de cauces públicos, quedan clasificadas como obras de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras de mejora de regadío y construcción de almacén de manipulación de productos agrarios quedan clasificadas como obras complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, con los siguientes auxilios:

Para las obras de mejora de regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo reintegrable del 60 por 100, en un período de quince años.

Para las obras de construcción del almacén de manipulación de productos agrarios, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100 reintegrable, en un período de diez años.